Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

Radicación No. 13836318900220170005400.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, febrero tres (03) de Dos Mil Veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 079 DECRETA PRUEBA DE OFICIO Y SE ABSTIENE DE DECIDIR RECURSOS.

Tipo de proceso: Proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual
Demandante/Accionante: Nedis del Carmen Díaz Arenilla quien actúa en nombre propio y en representación de los menores Maireth del Carmen López Díaz, Niris Isabel López Díaz y Emanuel López Díaz, Martha Cecilia Meza Romero, Manuel Severiano Lopez García, Elvis Eduardo López Meza, Kaiton Manuel López Meza
Demandado/Accionado: La Previsora S.A. Compañía de Seguros, la Empresa de Servicio Especial de Transporte Mamonal S.A.S "Transmamonal SAS", el Banco de Occidente S.A.
Radicación No. 13836318900220170005400

Tenemos que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó control de legalidad a fin que se decrete de manera oficiosa la incorporación de un video relacionado con el siniestro génesis del asunto, que obra dentro de la actuación penal CUI 138366001111201580669 que por la conducta de homicidio adelanta la Fiscalía Seccional Delegada No. 57 de Turbaco, contra el conductor del vehículo Jesús Eduardo Romero Puello.

A su vez, negado el control solicitado en virtud de providencia dictada en desarrollo de la audiencia de fecha julio 29 de 2.021, el solicitante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra lo decidido.

Siendo que a efectos de resolver sobre las objeciones interpuestas, se ordenó continuar la audiencia el 04 de noviembre de 2.021 a las 09:00 A.M., fecha en la que no fue posible cumplir el acto previsto por estar dispuesta consultoría organizacional con apoyo de la ARL Positiva, evento de obligatoria asistencia para el equipo de trabajo del juzgado y conforme con ello, se procedió a reprogramarla para el día de hoy 03 de febrero de 2.022, a las 08:30 A.M.

En este orden, dado el acaecimiento de fallas tecnológicas que devinieron en la imposibilidad de evacuar la audiencia, se procede a emitir pronunciamiento.

Con sujeción a lo normado en el artículo 171 del Código General del Proceso, se establece la potestad judicial para decretar pruebas de oficio antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia, en razón de ello, por considerar su utilidad y conducencia para la resolución del litigio, se decretará prueba oficiosa y por tal razón se sustrae del pronunciamiento respecto a los recursos de reposición y en subsidio apelación que venían interpuestos contra lo decidido en desarrollo de audiencia del 29 de julio de 2.021.

De otra parte, habiéndose allegado sustitución de poder por la doctora Olfa María Pérez Orellanos, en calidad de apoderada de la compañía de seguros llamada en garantía La Previsora S.A., al abogado Martín José González Colpas, identificado con cédula de ciudadanía número 1.044.429.626 y portador de la Tarjeta Profesional No. 302.665 del

C.S.J., para actuar dentro del presente proceso, la cual cumple con las formalidades legales establecidas por los Arts. 73 al 75 del CGP, se le reconocerá personería adjetiva al sustituto.

Conforme lo expuesto el Despacho

RESUELVE,

PRIMERO: DECRETAR prueba oficiosa de conformidad con el artículo 171 de Código General de Proceso, consistente en solicitar a la Fiscalía Seccional Delegada No. 57 de Turbaco – Bolívar, que remita por medio digital, el video referente al siniestro, así como los demás elementos materiales probatorios recaudados con ocasión de la investigación penal CUI 138366001111201580669 que por tales hechos es seguida contra el señor Jesús Eduardo Romero Puello. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Conforme lo anterior, se sustrae el Despacho del pronunciamiento respecto a los recursos de reposición y en subsidio de apelación que venían interpuestos contra lo decidido en la audiencia de fecha julio 29 de 2.021.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Martín José González Colpas, identificado con cédula de ciudadanía número 1.044.429.626 y portador de la Tarjeta Profesional No. 302.665 del C.S.J., para actuar dentro del presente asunto, como Apoderado sustituto de la compañía de seguros llamada en garantía La previsora S.A.

CUARTO: Reprogramar la continuación de audiencia en los términos del Art. 373 del CGP; al efecto señálase el día 26 de mayo de 2.022, a las 08:30 A.M., la cual se realizará de manera virtual, a través del aplicativo Ms Teams, accediéndose a través del siguiente link https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NjNmODFhNTgtZWZlNy00NzY5LTk3YTAtYmEyNjM2N2UxZTE4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2211998bfc-c69d-4123-b625-f52e7ed39625%22%7d

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

MGG

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc94acc1c0c4e996a33b4c99396d109b1daf86aa3c374e3f13a56af79504d3a6
Documento generado en 03/02/2022 01:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica